de productividad niveladora por pérdida. La que debemos confirmar por estimar acorde a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.-P. D. (Orden de 17 de junio de 1996. «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

14557

ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1996, interpuesto por la representación legal de don Luis Alberto López Muñoz.

En el recurso contencioso-administrativo número 384/1996, interpuesto por la representación legal de don Luis Alberto López Muñoz, contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 19 de febrero de 1996, sobre denegación de reconocimiento de grado, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilia y León, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 384/1996, interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia y, por ende, se declaran conformes a derecho. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de I de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

14558

ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1993, desestimatoria de los recursos de alzada interpuesto contra Resoluciones de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia, de 22 de marzo de 1993, sobre reversión terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sentencia con fecha 15 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima", contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de noviembre de 1993, por la que se desestiman diversos recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones de la Dirección Provincial del citado Departamento en Valencia, de 22 de marzo de 1993, expedientes números 191, 195, 227-B, 324, 326, 335, 1.677, 313, 471, 352, 431, 428 y 429, sobre reversión terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, en cuanto desestiman la petición de "Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima", de denegar la reversión solicitada.

Segundo - Confirmar los actos recurridos.

Tercero.-No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Notifiquese esta sentencia a las partes y luego que gane firmeza líbrese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

14559

ORDEN de 10 de junio de 1997, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 358/1995, interpuesto por doña Estrella Vicente Muniesa.

En el recurso contencioso-administrativo número 358/1995, interpuesto por doña Estrella Vicente Muniesa, contra la resolución de la Subsecretaría de este departamento de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre denegación de la aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Vicente Muniesa, contra la resolución del Subsecretario general del Ministerio de Industria y Energía de 2 de diciembre de 1994, en la que se le denegó a la actora, la adjudicación del complemento de "productividad niveladora por pérdidas" la que debemos confirmar por estimarla acorde a Derecho, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos conforme al artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996. «Bolctín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14560 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1994, promovido por «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima-.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1993 y de 27 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: